

Se concede sin arraigo en España.

El penado cumple condena a 6 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública. Ha cumplido hace meses la tercera parte de la condena. Su conducta es correcta en cuanto que carece de sanciones y participa en las actividades de tratamiento. Cuenta con apoyo institucional exterior. Pese a la falta de arraigo en España, el riesgo de fuga puede ser limitado por el aval exterior y la retirada del pasaporte o documento que le permita desplazarse. En consecuencia no deben denegarse los permisos a los fines que prevé el art. 47 de la L.O.G.P. Se estimará el recurso y se concederán 6 días de permiso (3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18, Colegio de Abogados de Madrid, ROJ AAPM 1957/2012